

derecho internacional antes del vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, las recomendaciones del Secretario General relativas a la ejecución del Programa con posterioridad a 1968;

7. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo tercer período de sesiones, sobre la aplicación del Programa en 1968 y que, previa consulta con el Comité Consultivo, presente recomendaciones respecto de la ejecución del programa en 1969;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo tercer período de sesiones un tema titulado "Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional".

1631a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1967.

2323 (XXII). Instalación de un sistema mecánico de votación: enmiendas a los artículos 89 y 128 del reglamento de la Asamblea General

La Asamblea General,

Advertiendo que la introducción de un sistema mecánico de votación hace conveniente efectuar ciertas modificaciones a su reglamento,

Decide, a partir del 1º de enero de 1968, pero sin prejuzgar la cuestión de la instalación de un sistema mecánico de votación en las salas de las comisiones, modificar los artículos 89 y 128 de su reglamento como sigue:

a) Artículo 89:

- i) El actual texto pasará a ser párrafo a);
- ii) Se agregará como nuevo párrafo b) el texto siguiente:

"b) Cuando la Asamblea General efectúe votaciones haciendo uso del sistema mecánico, la votación no registrada sustituirá a la que se hace levantando la mano o poniéndose de pie y la votación registrada sustituirá a la votación nominal. Cualquier representante podrá pedir votación registrada. En las votaciones registradas, la Asamblea General prescindirá del procedimiento de anunciar los nombres de los Miembros, salvo que un representante lo pida; no obstante, el resultado de la votación se consignará en el acta de la misma manera que en las votaciones nominales."

b) Artículo 128:

- i) El actual texto pasará a ser párrafo a);
- ii) Se agregará como nuevo párrafo b) el texto siguiente:

"b) Cuando las comisiones efectúen votaciones haciendo uso del sistema mecánico, la votación no registrada sustituirá a la que se hace levantando la mano o poniéndose de pie y la votación registrada sustituirá a la votación nominal. Cualquier representante podrá pedir votación registrada. En las votaciones registradas, las comisiones prescindirán del procedimiento de anunciar los nombres de los miembros, salvo que un representante lo pida; no obstante, el resultado de la votación se consignará en el acta de la misma manera que en las votaciones nominales."

1635a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1967.

2327 (XXII). Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1815 (XVII) de 18 de diciembre de 1962, 1966 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, 2103 (XX) de 20 de diciembre de 1965 y 2181 (XXI) de 12 de diciembre de 1966, en las que se afirma la importancia del desarrollo progresivo y la codificación de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados,

Recordando asimismo que entre los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas figuran el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y el fomento de relaciones de amistad y cooperación entre los Estados,

Considerando que la fiel observancia de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas es de importancia primordial para mantener la paz y la seguridad internacionales y para mejorar la situación internacional,

Considerando asimismo que el desarrollo progresivo y la codificación de esos principios, con objeto de asegurar su aplicación más eficaz, contribuiría a la realización de los propósitos de las Naciones Unidas,

Teniendo presente que la segunda Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en El Cairo en 1964, recomendó a la Asamblea General que aprobase una declaración sobre esos principios como paso importante para realzar la función del derecho internacional en las condiciones actuales,

Convencida de la importancia de continuar los esfuerzos por llegar a un acuerdo general en el proceso de elaboración de los siete principios de derecho internacional enunciados en la resolución 1815 (XVII) de la Asamblea General, pero sin perjuicio de la aplicación del reglamento de la Asamblea, con miras a la aprobación de una declaración que constituya un acontecimiento señalado en el desarrollo progresivo y la codificación de esos principios,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados⁸, que se reunió en Ginebra del 17 de julio al 19 de agosto de 1967.

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados:

2. *Expresa su agradecimiento* a ese Comité Especial por la valiosa labor realizada;

3. *Decide* pedir al Comité Especial, según quedó reconstituido en virtud de la resolución 2103 (XX) de la Asamblea General, que se reúna en 1968 en Nueva York, en Ginebra o en cualquier otro lugar adecuado para el que reciba una invitación el Secretario General, a fin de proseguir su labor;

⁸ *Ibid.*, tema 87 del programa, documento A/6799.